

En caso de respuesta afirmativa:

4. ¿Exige el Derecho de la Unión que el adquirente del vehículo pueda ejercitar una acción de responsabilidad civil extracontractual para reclamar el resarcimiento del daño contra el fabricante del vehículo por cualquier actuación culposa (negligente o dolosa) de este en relación con la comercialización de un vehículo equipado con un dispositivo de desactivación prohibido por el artículo 5, apartado 2, del Reglamento n.º 715/2007?

Con independencia de la respuesta que se dé a las anteriores cuestiones prejudiciales primera a cuarta:

5. ¿Es incompatible con el Derecho de la Unión el hecho de que, con arreglo a la legislación nacional, el adquirente de un vehículo deba permitir que se compense una ventaja por la utilización efectiva del vehículo cuando, en concepto de responsabilidad extracontractual por daños, reclama al fabricante el reembolso del precio de compra de un vehículo comercializado con un dispositivo de desactivación prohibido por el artículo 5, apartado 2, del Reglamento n.º 715/2007 a cambio de la entrega del vehículo y de la transmisión de la propiedad de este?

En caso de respuesta negativa:

6. ¿Es incompatible con el Derecho de la Unión que dicha ventaja obtenida con el uso se calcule sobre la base del precio de compra íntegro, sin efectuar ninguna deducción por la disminución del valor del vehículo resultante de la instalación de un dispositivo de desactivación prohibido y/o en relación con el uso no deseado por el adquirente de un vehículo no conforme con el Derecho de la Unión?

Con independencia de la respuesta que se dé a las anteriores cuestiones prejudiciales primera a sexta:

7. ¿El artículo 348, apartado 3, de la Zivilprozessordnung (Ley alemana de Enjuiciamiento Civil), en la medida en que se refiere también a las resoluciones de remisión prejudicial previstas en el artículo 267 TFUE, párrafo segundo, es incompatible con la facultad de remisión prejudicial de los órganos jurisdiccionales nacionales que establece el artículo 267 TFUE, párrafo segundo, y, por lo tanto, no debe aplicarse a la adopción de resoluciones de remisión prejudicial?

(<sup>1</sup>) Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de septiembre de 2007, por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos (Directiva marco) (DO 2007, L 263, p. 1).

(<sup>2</sup>) Reglamento (CE) n.º 715/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, sobre la homologación de tipo de los vehículos de motor por lo que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y sobre el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos (DO 2007, L 171, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht, Autonome Sektion für die Provinz Bozen (Italia) el 18 de febrero de 2021 — KW / Autonome Provinz Bozen**

**(Asunto C-102/21)**

(2021/C 217/29)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Verwaltungsgericht, Autonome Sektion für die Provinz Bozen

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* KW

*Recurrida:* Autonome Provinz Bozen

**Cuestiones prejudiciales**

1. ¿Expiró el 31 de diciembre de 2016 la ayuda del 80 % autorizada por la Decisión SA.32113 (2010/N) de la Comisión, de 25 de julio de 2012, para la construcción de pequeñas centrales hidráulicas de generación de energía eléctrica para autoconsumo a partir de fuentes de energía renovables en beneficio de los refugios y cabañas en la alta montaña alpina, para los que no es viable la conexión a la red eléctrica con un esfuerzo técnico y financiero razonable?
2. En caso de respuesta afirmativa a esta cuestión:
  - 2.1 ¿Debe interpretarse el artículo 20 del Reglamento (UE) 2015/1589 (<sup>1</sup>) en el sentido de que, en caso de una ayuda abusiva, antes de intervenir las autoridades estatales, la Comisión deberá adoptar una decisión de recuperación?

2.2 ¿La citada ayuda es compatible con el mercado interior en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 3, letra c), por estar destinada a facilitar el desarrollo de determinadas regiones económicas o puede falsear la competencia y afectar a los intercambios comerciales entre Estados miembros?

(<sup>1</sup>) Reglamento del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO 2015, L 248, p. 9).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht, Autonome Sektion für die Provinz Bozen (Italia) el 18 de febrero de 2021 — SG / Autonome Provinz Bozen**

**(Asunto C-103/21)**

(2021/C 217/30)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Verwaltungsgericht, Autonome Sektion für die Provinz Bozen

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* SG

*Recurrida:* Autonome Provinz Bozen

**Cuestiones prejudiciales**

1. ¿Expiró el 31 de diciembre de 2016 la ayuda del 80 % autorizada por la Decisión SA.32113 (2010/N) de la Comisión, de 25 de julio de 2012, para la construcción de pequeñas centrales hidráulicas de generación de energía eléctrica para autoconsumo a partir de fuentes de energía renovables en beneficio de los refugios y cabañas en la alta montaña alpina, para los que no es viable la conexión a la red eléctrica con un esfuerzo técnico y financiero razonable?
2. En caso de respuesta afirmativa a esta cuestión:
  - 2.1 ¿Debe examinarse entonces adicionalmente si el artículo 20 del Reglamento (UE) 2015/1589 (<sup>1</sup>) debe interpretarse en el sentido de que, en caso de una ayuda abusiva, antes de intervenir las autoridades estatales, la Comisión deberá adoptar una decisión de recuperación?
  - 2.2 ¿Debe examinarse si la citada ayuda es compatible con el mercado interior en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 3, letra c), por estar destinada a facilitar el desarrollo de determinadas regiones económicas o si puede falsear la competencia y afectar a los intercambios comerciales entre Estados miembros?

(<sup>1</sup>) Reglamento del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO 2015, L 248, p. 9).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal du travail de Liège (Bélgica) el 4 de marzo de 2021 — EV / Agence fédérale pour l'Accueil des demandeurs d'asile (Fedasil)**

**(Asunto C-134/21)**

(2021/C 217/31)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal du travail de Liège

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* EV

*Demandada:* Agence fédérale pour l'Accueil des demandeurs d'asile (Fedasil)